

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00103 – 00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por DIDIER PORTELA TORRES contra JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“.....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia que libró mandamiento de pago se indicó que se libraba mandamiento de pago contra JOSE RICARDO PEÑALOZA CASTRO, cambiando el ultimo apellido del demandado, pues en realidad su segundo apellido es FRANCO y no CASTRO como se indicara en la citada providencia.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido.

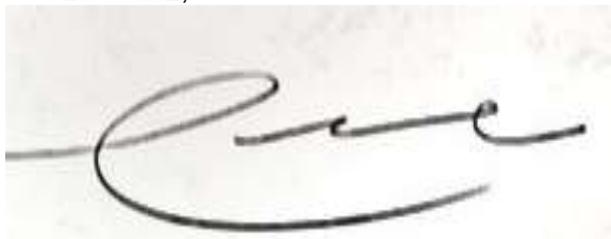
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el segundo apellido del demandado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO y no como había quedado consignada en la citada providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA